



Expediente: **056150242585**
Radicado: **AU-03358-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/09/2023** Hora: **09:18:21** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado **CE-13935-2023** del 30 de agosto del 2023, la sociedad **LA MASTER INC S.A.S** con Nit. 901.030.062-3, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.486.121, en calidad de arrendatario de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S** y autorizado de la sociedad **PROMOTORA CARMEL S.A.S** con Nit. 900183161-7, por medio de su Gerente el señor **GILBERTO ALZATE ANGARITA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.480.995, propietarios del predio objeto de la solicitud, presento ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado **“Lote No. 2 La Master”** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-87839, ubicado en la vereda Pontezuela en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que con los anexos de la solicita se encuentra el radicado 20231800035921, en el cual el Gerente Regional Occidente de la sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., informa entre otros lo siguiente *“toda intervención e información relacionada con el inmueble debe ser notificada a la Entidad, para lo que les solicitamos que le informen a la Corporación Autónoma Regional de nuestra intención de ser tenidos como terceros intervinientes, a fin de que podamos estar continuamente informados de la autorización e intervenir en el proceso frente a CORNARE si fuese necesario.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que *“Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales”*

Que el artículo 70 ibidem establece que *“Del Trámite de Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los articulo 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá*

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

(...)"

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 38, establece la intervención de terceros en las actuaciones administrativas: "Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

(...)"

Que con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, se considera procedente reconocer como tercero interviniente dentro del expediente ambiental número **056150242585**, al **GERENTE REGIONAL OCCIDENTE- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, El Doctor **LUIS MAURICIO URQUIJO TEJADA**.

Que, a partir del reconocimiento antes mencionado, las decisiones que se surtan con posterioridad dentro de la solicitud del permiso de Concesión de aguas Superficiales, se notificarán al Doctor **LUIS MAURICIO URQUIJO TEJADA**, en calidad de **GERENTE REGIONAL OCCIDENTE- SAE - Sociedad de Activos Especiales**.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **LA MASTER INC S.A.S** con Nit. 901.030.062-3, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.486.121, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatario de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S** y autorizado de la sociedad **PROMOTORA CARMEL S.A.S** con Nit. 900183161-7, por medio de su Gerente el señor **GILBERTO ALZATE ANGARITA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.480.995, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado "**Lote No. 2 La Master**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-87839, ubicado en la vereda Pontezuela en el municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR COMO TERCERO INTERVINIENTE al **GERENTE REGIONAL OCCIDENTE- SAE - Sociedad de Activos Especiales**, él Doctor **LUIS MAURICIO URQUIJO TEJADA**, o quien haga sus veces en el momento, correspondiente al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **LA MASTER INC S.A.S** con Nit. 901.030.062-3, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.486.121, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado "**Lote No. 2 La Master**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-87839, ubicado en la vereda Pontezuela en el municipio de Rionegro.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02



ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-13935-2023** del 30 de agosto del 2023, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Rionegro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **LA MASTER INC S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017, **CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023**

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, de la sociedad **LA MASTER INC S.A.S** y al señor **LUIS MAURICIO URQUIJO TEJADA** Gerente de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**, en calidad de tercero interviniente, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150242585

Proyectó: Judicante- Ximena Osorio.

Revisó: Abogada Piedad Usuga.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.

Fecha: 31/08/2023

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

